

ASOCIACIÓN DE BANCOS COMERCIALES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, INC (ABA)

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA
AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE
ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y
ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS**

(PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)

Santo Domingo, D.N.

5 abril 2017

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS (PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
TÍTULO I		
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES		
CAPÍTULO I		
DISPOSICIONES GENERALES		
<p>Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento que deberán observar las entidades de intermediación financiera, que decidan vender o comprar una proporción de cartera de créditos hipotecarios, administrar carteras de crédito, fungir como ente titularizador de carteras de créditos o adquirir valores provenientes de titularización de cartera de créditos hipotecarios, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Monetaria y Financiera; Ley sobre Mercado de Valores en la República Dominicana y, la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.</p>		
<p>Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones establecidas en este Reglamento, son de aplicación para las entidades de intermediación financiera que deseen participar en operaciones de titularización de cartera de créditos hipotecarios, según se indican a continuación:</p>		
<p>a) Para la Venta de Carteras de Crédito Hipotecarios</p>		

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS
(PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)**

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
/Originadores.		
i. Bancos Múltiples;		
ii. Bancos de Ahorro y Crédito;		
iii. Asociaciones de Ahorros y Préstamos; y,		
iv. Entidades públicas y mixtas de Intermediación Financiera		
b) Para la Compra de Carteras Crédito Hipotecarios/Titularizadores.		
i. Entidades de intermediación financiera, indicadas en el literal que antecede, sujetas además a las regulaciones establecidas por la Superintendencia de Valores; y,		
ii. Sociedades Titularizadoras, debidamente registradas y facultadas a operar por la Superintendencia de Valores.		
Artículo 3. Alcance. El alcance de este Reglamento es definir los conceptos, criterios, documentos e informaciones requeridas, que regirán el procedimiento para solicitar y otorgar la autorización correspondiente a las entidades de intermediación financiera, cuando		

ABA
05/04/2017

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS
(PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)**

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
decidan realizar operaciones de venta y compra de cartera de créditos hipotecarios con fines de participar en procesos de titularización o de adquisición de valores titularizados.		
CAPÍTULO II		
DEFINICIONES		
Artículo 4. De las Definiciones. Para fines de aplicación de este Reglamento, regirán las definiciones siguientes:		
a) Activos Subyacentes: Créditos y sus correspondientes garantías accesorias que conforman la garantía de una cartera de créditos hipotecarios, los cuales son cedidos a una sociedad titularizadora o a una entidad de intermediación financiera dentro de un proceso de titularización, como respaldo de la oferta pública de los valores hipotecarios titularizados;		
b) Administrador de Cartera Titularizada: Persona jurídica nacional o extranjera, que en virtud de un marco contractual, asume la obligación de administrar los activos de los patrimonios separados, pudiendo ser éste el originador de la cartera titularizada o una tercera persona autorizada para actuar como tal, por la Ley		

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS
(PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)**

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
Monetaria y Financiera o la Ley de Mercado de Valores.		
c) Carta Compromiso: Documento que formaliza el interés de comprar una determinada proporción de cartera de créditos hipotecarios de una entidad de intermediación financiera con fines de titularización;		
d) Casos Complejos: Son aquellos casos en los que la operación de que se trate necesite un mayor tiempo de análisis para su comprensión, a los fines de emitir un dictamen por parte de una de las instancias correspondientes, sea por su tamaño u otras condiciones, tales como la necesidad de verificación de informaciones por parte de las mismas, de garantías que no estén debidamente acreditadas o que deben ser detalladas más ampliamente, detecciones de impedimentos legales u otras precisiones debidamente justificadas que deban ser incluidas o ponderadas;		
e) Cesión: Es la transferencia mediante la cual una entidad de intermediación financiera llamada cedente, cede la totalidad, una fracción o una parte indivisa de su patrimonio a favor de otra llamada cesionaria, quien en	e) Cesión: Es la transferencia mediante la cual una entidad de intermediación financiera llamada cedente, cede la totalidad, una fracción o una parte indivisa	Se propone la modificación para ser más específico, pues yo no cedo mi patrimonio.

ABA
05/04/2017

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS (PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
virtud de un contrato queda habilitada a recibir una suma de dinero de un tercero denominado deudor cedido;	de su <u>cartera de préstamos hipotecario</u> a favor de otra llamada cesionaria, quien en virtud de un contrato queda habilitada a recibir una suma de dinero de un tercero denominado deudor cedido;	
<p>f) Conflictos de Interés: Situación derivada de evidentes vinculaciones directas o indirectas de personas físicas y/o jurídicas participantes en la cesión o en la administración de una cartera de crédito en el marco de un proceso de titularización;</p>	<p>f) Conflicto de Interés: <u>Toda situación en la cual los intereses de una sociedad se contraponen con los intereses personales de un empleado, o un miembro de los órganos de dirección de la sociedad o de la sociedad que éste representa.</u></p>	<p>Esta definición es sumamente abierta y subjetiva, basando esa relación a “evidentes vinculaciones”. Sugerimos delimitar y no mantener abierto.</p> <p>Tener en cuenta que una vinculación directa o indirecta de personas físicas y/o jurídicas participantes en la cesión o en la administración de una cartera de crédito en el marco de un proceso de titularización no necesariamente genera conflicto de interés.</p>
<p>g) Créditos Hipotecarios: Para los fines de este Reglamento se consideran créditos hipotecarios, aquellos concedidos a personas físicas para la adquisición, reparación, remodelación, ampliación o construcción de viviendas, pagaderos generalmente en</p>		

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS
(PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)**

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
cuotas iguales y sucesivas, amparados en su totalidad, con garantía del mismo inmueble. Esta definición debe entenderse taxativa, por lo que no comprende otros tipos de créditos, aun cuando estos se encuentren amparados con garantía hipotecaria;		
h) Emisor Especializado: Para fines de este Reglamento y conforme a la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, se entiende por emisor especializado, a las sociedades anónimas legalmente constituidas, incluyendo las entidades de intermediación financiera regidas por la Ley Monetaria y Financiera, siempre y cuando no funjan como originadoras, y que hayan obtenido las certificaciones que las acrediten como tal, de las Superintendencias de Bancos y de Valores;		
i) Hecho Relevante: Acorde a la normativa del mercado de valores, se refiere a todo hecho, situación o información de un emisor de valores que pudiera influir en la colocación de un valor, su precio o en la decisión de un inversionista de negociar sus valores;		

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS
(PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)**

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
<p>j) Originador: Persona jurídica, nacional o extranjera, que vende o transfiere parte de sus activos, de manera particular créditos y derechos sobre los flujos de pago de los mismos a entidades facultadas por ley, para llevar a cabo la actividad de titularización;</p>		
<p>k) Patrimonio Técnico: Es el patrimonio conformado por la suma del Capital Primario más el Capital Secundario, conforme se definen en el Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial, dictado por la Junta Monetaria;</p>		
<p>l) Titularización: Para los fines de este Reglamento, es el proceso llevado a cabo por personas jurídicas nacional o extranjera autorizadas por la Ley del Mercado de Valores y la Ley Monetaria y Financiera, que tengan como objeto la adquisición de activos para fines de titularización, mediante el cual se transforma una cartera de créditos en un título valor o activo financiero con flujo;</p>		
<p>m) Propuesta de Proyecto de Titularización: Es la propuesta que recoge el interés de comprar una proporción de cartera de créditos hipotecarios de una</p>		

ABA
05/04/2017

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS (PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
entidad de intermediación financiera para titularizar dichos activos, por la entidad debidamente facultada para ello;		
n) Régimen de Autorización Abreviado: En el marco de la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, se refiere al procedimiento que dispone una reducción del plazo otorgado a las autoridades competentes, para resolver las solicitudes que le someten las entidades que posean en dicha Ley la calificación de emisores especializados, otorgada por parte de las Superintendencias de Bancos y de Valores, en cuyo caso el plazo para tales fines se reduce a 15 (quince) días hábiles;		
o) Régimen de Autorización General: En el marco de la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, se refiere al procedimiento general dispuesto para que las autoridades competentes se pronuncien sobre las solicitudes que le someten las entidades reguladas por dicha Ley, en cuyo caso es de 30 (treinta) días calendario;		

ABA
05/04/2017

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS
(PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)**

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
<p>p) Silencio Positivo: En el marco de la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, se refiere a la autorización que se entiende otorgada por las autoridades competentes, dentro de un Régimen de Autorización Abreviado, y particularmente para emisores calificados como especializados, cuando dichas autoridades no se pronunciaren en el plazo de 15 (quince) días hábiles previsto para ello;</p>		
<p>q) Sociedad Titularizadora: Sociedades anónimas cuyo objeto exclusivo es la adquisición de activos, de créditos o de derechos sobre flujos de pago, con el fin de respaldar la emisión de títulos de deuda, por medio de la constitución de patrimonios separados del patrimonio de la entidad;</p>	<p>Sociedades anónimas previamente autorizadas cuyo objeto exclusivo es la adquisición de activos, de créditos o de derechos sobre flujos de pago, con el fin de respaldar la emisión de títulos de deuda, por medio de la constitución de patrimonios separados del patrimonio de la entidad;</p>	<p>Estas sociedades deben agotar un proceso de autorización previa para fungir como tales.</p>
<p>r) Titularizador: Se refiere tanto a la sociedad titularizadora, como a las entidades de intermediación financiera autorizadas por la Ley Monetaria y Financiera a fungir como titularizador; y,</p>		

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS (PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
<p>s) Valores Hipotecarios Titularizados: Son valores de oferta pública originados mediante procesos de titularización de cartera de créditos hipotecarios, al amparo de la Ley sobre Mercado de Valores, y las disposiciones que sobre éstos se establecen en la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.</p>	<p>s) Valores Hipotecarios Titularizados: Son valores de oferta pública originados mediante procesos de titularización de cartera de créditos hipotecarios, al amparo de la <u>Ley Monetaria y Financiera</u>, Ley sobre Mercado de Valores, y las disposiciones que sobre éstos se establecen en la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.</p>	
TÍTULO II		
DE LA COMPRA Y VENTA DE LAS CARTERA DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA FINES DE TITULARIZACIÓN		
CAPÍTULO I		
MECANISMOS Y CRITERIOS PARA LA COMPRA Y VENTA DE CARTERAS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS		
Y CRITERIOS PARA SELECCIÓN DE COMPRADORES		

ABA
05/04/2017

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS
(PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)**

<p align="center">PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO</p> <p align="center">SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</p>	<p align="center">PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA</p>	<p align="center">COMENTARIOS DE ABA</p>
<p>Artículo 5. Mecanismo de Venta de las Cartera de Créditos Hipotecarios. Las entidades de intermediación financiera facultadas a vender o ceder una proporción de sus cartera de créditos hipotecarios para fines de titularización, cuyo monto sea igual o menor a un 20% (veinte por ciento) de su patrimonio técnico, podrán realizar la referida venta de forma directa, a través de los canales establecidos por la propia entidad, debiendo informarlo a la Superintendencia de Bancos, según se dispone en este Reglamento. Cuando se trate de una venta de cartera de créditos hipotecarios, cuyo monto sea mayor al 20% (veinte por ciento) de su patrimonio técnico, a los fines de generar la competencia y transparencia necesarias para este tipo de operaciones, y siempre que el mercado así lo permita, la entidad de intermediación financiera, además del mecanismo anteriormente indicado, podrá utilizar el mecanismo de subastas públicas, abierta o cerrada, mediante un aviso público, en el cual se establezcan las condiciones, términos de referencia y los plazos correspondientes.</p>		

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS
(PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)**

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
<p>Párrafo I: En caso de que en una primera fase no haya suficientes participantes en el mercado para la compra de las carteras de créditos hipotecarios con fines de titularización, la entidad podrá hacer las gestiones correspondientes para realizar una venta de cartera de forma directa. En caso de efectuarse una subasta y ésta se declare desierta o no llene las expectativas esperadas y establecidas al efecto, también se podrá realizar la venta de cartera de forma directa.</p>		
<p>Párrafo II: La Superintendencia de Bancos velará para que el referido proceso de venta se realice acorde a lo estipulado en el Párrafo I que antecede, como forma de fomentar la transparencia necesaria, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, pudiendo participar como observador en el caso de que dichas ventas se efectúen por subastas, si así lo considera oportuno.</p>	<p>Párrafo II: La Superintendencia de Bancos velará para que el referido proceso de venta se realice acorde a lo estipulado en el <u>Artículo 5</u> o <u>en su</u> Párrafo I que antecede, como forma de fomentar la transparencia necesaria, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, pudiendo participar como observador en el caso de que dichas ventas se efectúen por subastas, si así lo considera oportuno.</p>	

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS
(PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)**

<p align="center">PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO</p> <p align="center">SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</p>	<p align="center">PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA</p>	<p align="center">COMENTARIOS DE ABA</p>
<p>Artículo 6. Criterios Mínimos para la Compra-Venta de Cartera de Créditos Hipotecarios. Las entidades de intermediación financiera, deberán tomar como criterios para la venta de la proporción de su cartera de créditos hipotecarios con fines de titularización, al menos los siguientes:</p>		
<p>a) Que la calificación de los créditos hipotecarios seleccionados para estos fines, sea categoría A o B, conforme a lo establecido en el Reglamento de Evaluación Activos (REA);</p>		
<p>b) Que los créditos hipotecarios seleccionados para estos fines, registren un plazo de haberse otorgado, no menor de 12 (doce) meses;</p>	<p>b)Que los créditos hipotecarios seleccionados para estos fines, registren un plazo de haberse otorgado, no menor de seis (6) meses;</p>	<p>En otros mercados el tiempo de maduración que se requiere puede ser menor, dado que esto permite mayor rapidez en el proceso de titularización.</p> <p>La trayectoria del deudor ya es evidente en este tiempo además que dinamiza el proceso de titularización.</p>

ABA
05/04/2017

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS
(PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)**

<p align="center">PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO</p> <p align="center">SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</p>	<p align="center">PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA</p>	<p align="center">COMENTARIOS DE ABA</p>
<p>c) Que en la originación de los créditos hipotecarios seleccionados se verifique que los mismos no sobrepasan el 80% (ochenta por ciento) de la garantía hipotecaria que los respalda;</p>		
<p>d) Que los activos subyacentes de las carteras de créditos hipotecarios estén libres de afectaciones;</p>		<p>Debe definirse dentro de las definiciones del Artículo 4 ¿Qué se entiende por afectaciones?</p>
<p>e) Que la operación de compra-venta de cartera de créditos se realice a “Prima, a la Par o a Descuento”, dependiendo de la condición del crédito;</p>		
<p>f) Que los recursos derivados de las operaciones de venta de cartera de créditos hipotecarios para fines de titularización, sean destinados por lo menos en un 80% (ochenta por ciento) a nuevos créditos a la vivienda y al sector construcción en general; y,</p>		<p>Se propone eliminar pues la venta de cartera con fines de titularización tiene como finalidad generar liquidez a la entidad, cuyos fines pueden ser otros tipos de inversiones activas, que no obligatoriamente tienen que ser préstamos a la vivienda y sector construcción.</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS (PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
Artículo 7. Requisitos Mínimos para la Selección de Compradores de Cartera de Créditos Hipotecarios para fines de Titularización. La entidad que desee vender una proporción de la cartera de créditos hipotecarios para estos fines, deberá seleccionar entidades para la compra de dicha cartera, que cumplan al menos con los requisitos siguientes:		
a) Estar constituida como sociedad titularizadora, debidamente registrada en la Superintendencia de Valores y facultada por dicho organismo para actuar como tal en el mercado de valores, o estar autorizada a titularizar cartera de créditos al amparo de la Ley Monetaria y Financiera, la Ley del Mercado de Valores o por una Ley especial;		
b) Poseer las condiciones técnicas, operativas y legales necesarias para administrar o manejar este tipo de cartera de créditos; y,		
c) Presentar una Carta Compromiso para la adquisición de Cartera Hipotecaria, que incluya la Propuesta del Proyecto de Titularización correspondiente, que cumpla con los requerimientos establecidos en la Ley de		

ABA
05/04/2017

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS
(PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)**

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
Mercado de Valores, su Reglamento de Aplicación, y, en las normas dictadas por el Consejo Nacional de Valores y la Superintendencia de Valores.		
CAPÍTULO II DEL CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS		
Artículo 8. Contenido Mínimo de los Contratos. El contenido de los contratos que se suscriban al tenor de una operación de compra -venta de una proporción de la cartera de créditos hipotecarios de una entidad de intermediación financiera, para fines de titularización, deberán tener como mínimo lo siguiente:		
a) Objeto de la operación;		
b) Fecha y lugar donde se realizará la operación;		
c) Nombres de las partes contratantes que participarán en la operación de compra-venta de cartera de créditos hipotecarios, con sus respectivos representantes legales;		
d) Descripción y detalle de la proporción de la cartera de créditos hipotecarios objeto de la operación;		

ABA
05/04/2017

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS
(PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)**

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
e) Monto de la operación y moneda en la que se realiza la misma;		
f) Obligaciones y derechos de las partes contratantes;		
g) Obligaciones y derechos de las partes contratantes en la operación de compra venta de la cartera de créditos hipotecaria, dentro del cual se establezca una cláusula relativa al mantenimiento de las condiciones contractuales de los crédito hipotecarios a ser cedidos;		
h) Cláusula relativa a la obligación de inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos establecido en la Superintendencia de Valores, de un listado contentivo de los nombres y generales de los deudores cedidos, el monto del crédito hipotecario a ser cedido y la descripción catastral del inmueble hipotecado, en seguridad de dichos créditos;		
i) Cláusula relativa a la irrevocabilidad de las transferencias de los créditos cedidos, estipulando la sustitución de créditos post-venta, sólo en el caso de reclamación por equivocación de documentación o error		

ABA
05/04/2017

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS
(PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)**

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
material debidamente justificada por escrito, la cual solo podría efectuarse dentro de los 30 (treinta) días calendario subsiguientes a la firma del contrato de compra venta de cartera de créditos de que se trate;		
j) Declaración expresa por parte de la entidad de intermediación vendedora, de no otorgar garantías adicionales sobre la cartera vendida o cedida;		
k) Disposición sobre la evidencia de la suscripción de un Acuerdo de confidencialidad respecto de la información a ser compartida durante la fase previa a la operación de compra-venta de las carteras de créditos;		
l) Disposición sobre la evidencia de la ejecución del proceso de „Debida Diligencia“, característico de la fase previa a las operaciones de compra-venta de carteras de créditos; y,		
m) Cualquier otra información pactada que sea de interés de los organismos reguladores y supervisores, y del público.	m) Cualquier otra información pactada que sea de interés de los organismos reguladores y supervisores, y del público <u>que tenga que ver con el proceso de venta de cartera para fines de titularización.</u>	

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS (PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
TÍTULO III		
PROCEDIMIENTOS DE LOS REGÍMENES DE AUTORIZACIÓN		
CAPÍTULO I		
PROCEDIMIENTO DEL REGÍMEN OPERACIONES		
SIN AUTORIZACIÓN PREVIA		
<p>Artículo 9. Operaciones Sin Autorización Previa. Acorde a lo dispuesto en la Ley Monetaria y Financiera, así como a lo establecido en la Ley de Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, las entidades de intermediación financiera, podrán en el marco de un proceso de titularización de cartera de créditos hipotecarios, sin necesidad de autorización previa de la Superintendencia de Bancos, participar ya sea como originadores o administradores de dichas carteras, vendiendo directamente las mismas cuando el monto global de estas no supere el 20% (veinte por ciento) de su patrimonio técnico, así como adquirir valores provenientes de procesos de titularización de igual naturaleza, siempre y cuando la</p>		

ABA
05/04/2017

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS
(PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)**

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
entidad que funja como titularizadora haya sido calificada por la Superintendencia de Valores como Emisor Especializado, debiendo notificarlo a la Superintendencia de Bancos por las vías y en la forma establecida en este Reglamento.		
Párrafo: El originador de la cartera podrá ser a su vez administrador de la misma, en caso de que así lo decidiera, cumpliendo con las disposiciones establecidas al respecto en este Reglamento, así como las establecidas por la Ley de Mercado de Valores, su Reglamento de aplicación y las normas dictadas por el Consejo Nacional de Valores y la Superintendencia de Valores.		
Artículo 10. Notificación a la Superintendencia de Bancos. Las entidades que realicen operaciones de compra-venta de carteras de crédito hipotecarios sin autorización previa conforme se establece en el Artículo 9 que antecede, deberán notificarlo a la Superintendencia de Bancos, mediante una comunicación por escrito, anexando la documentación siguiente:		

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS
(PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)**

<p align="center">PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO</p> <p align="center"><small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small></p>	<p align="center">PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA</p>	<p align="center">COMENTARIOS DE ABA</p>
<p>a) Identificación de los deudores cedidos, detallados a través del formato del reporte mensual de cartera de créditos que actualmente remiten a dicho Organismo Supervisor, en el que deberá estar especificado como mínimo, nombres y generales de los deudores cedidos, los montos de los créditos hipotecarios a ser cedidos, fecha del contrato, plazo concertado, tasa de interés pactada y los cambios si los hubiere, monto de las cuotas, monto acumulado de las cuotas pagadas, y de las cuotas pendientes, descripción de las garantías, calificación del deudor por parte de la entidad de intermediación financiera;</p>		
<p>b) Documentos en los que conste la inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos, establecido en la Superintendencia de Valores, de un listado en el que se indique los nombres y generales de los deudores cedidos, los montos de los créditos hipotecarios cedidos y la descripción catastral del inmueble hipotecado en seguridad de dichos créditos;</p>	<p>b) Documentos en los que conste el depósito para la inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos, establecido en la Superintendencia de Valores, de un listado en el que se indique los nombres y generales de los deudores cedidos, los montos de los créditos hipotecarios cedidos y la descripción catastral del inmueble hipotecado en seguridad de dichos créditos;</p>	<p>En la forma prevista, se sujeta al registro en el Registro del Mercado de Valores, lo cual al no tener un plazo establecido puede retrasarse el depósito del expediente, afectando el objeto de este proceso que es precisamente no tener la necesidad previa de una autorización.</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS (PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
c) Copia del Informe de Evaluación de la entidad donde se analiza la venta de cartera de créditos hipotecarios de que se trate, su impacto y ventajas en los estados financieros de la misma;		
d) Copia del Acta o Resolución del órgano societario interno competente que autoriza la venta de cartera de créditos hipotecarios;		
e) Copia del Contrato que formaliza la operación de compra-venta de la cartera;		
f) Copia escaneada de las tasaciones originales de los subyacentes de los créditos hipotecarios, debiendo los informes físicos estar disponibles a requerimiento de los organismos supervisores.	f) Copia escaneada de las tasaciones originales de los inmuebles que conforman la garantía de los créditos hipotecarios, debiendo los informes físicos estar disponibles a requerimiento de los organismos supervisores.	En el caso de una titularización de créditos hipotecarios el activo subyacente serían los créditos los cuales no necesitan una tasación, por lo que la tasación le corresponde a los inmuebles que conforman la garantía. Ver comentarios relacionados en el párrafo que sigue.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS (PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)

<p style="text-align: center;">PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO</p> <p style="text-align: center;">SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS DE ABA</p>
<p>Párrafo: Las tasaciones de inmuebles de los subyacentes de créditos hipotecarios con más de 2 (dos) años de antigüedad, deberán ser actualizadas por un tasador independiente a la entidad de intermediación financiera de que se trate, debiendo remitirlas a la Superintendencia de Bancos; y,</p>	<p>Párrafo: <u>El valor de los referidos inmuebles que garanticen los créditos hipotecarios que van a ser vendidos con fines de titularización,</u> cuya tasación tenga una antigüedad superior a 2 (dos) años, deberá ser actualizado <u>utilizando para ello el Índice de Costos Directo de la Construcción de Viviendas (ICDV), publicado por la Oficina Nacional de Estadística u otro índice que explique la evolución del valor de dichos inmuebles, conforme determine la Superintendencia de Bancos mediante Circular,</u> debiendo remitirlas a la Superintendencia de Bancos.</p>	<p>El proceso de actualización de las tasaciones contemplado en el párrafo original haría la titularización inviable. Toda vez que la carga operativa y el costo asociado a este requerimiento sería demasiado alto, pues las carteras que se venden con fines de titularización pueden implicar cientos o miles de préstamos.</p> <p>Es oportuno indicar que el Índice de Costo Directo de la Construcción de Viviendas (ICDV), viene siendo elaborado mensualmente por la Oficina Nacional de Estadística desde hace varios años.</p> <p>También, ACOPROVI produce un índice de costo de construcción de forma regular desde hace un tiempo.</p> <p>Además, la actualización de tasaciones está orientada solamente a los préstamos comerciales con fines de mitigar las provisiones, según lo establecido en el REA.</p>

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS
(PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)**

<p align="center">PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO</p> <p align="center"><small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small></p>	<p align="center">PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA</p>	<p align="center">COMENTARIOS DE ABA</p>
<p>g) Cualquier otra información sobre este tipo de operaciones que sea de interés o que posteriormente requiera la Superintendencia de Bancos.</p>	<p>g) Cualquier otra información sobre este tipo de operaciones que sea de interés o que posteriormente requiera la Superintendencia de Bancos, siempre y cuando se relacione con la documentación o requerimientos propios del proceso de venta de cartera para fines de titularización.</p>	<p>Esta regla genérica puede tener un efecto sobre los procesos, en tanto cualquier documentación extra que sea solicitada impactará en los tiempos y las condiciones del proceso. Pudiere incluso incluir un nuevo requerimiento que por su característica impida o haga imposible el proceso. Esto afecta la seguridad jurídica.</p>
<p>Artículo 11. Plazo para la Remisión. Las informaciones y/o documentos de respaldo de las operaciones señaladas en el Artículo 10 precedente, deberán ser remitidas por las entidades facultadas a la Superintendencia de Bancos, dentro de los 10 (diez) días hábiles de haber sido formalizado el contrato correspondiente, y deberá estar a disposición del público en general, en la página Web de la entidad de intermediación financiera de que se trate, en el indicado</p>	<p>Artículo 11. Plazo para la Remisión. Las informaciones y/o documentos de respaldo de las operaciones señaladas en el Artículo 10 precedente, deberán ser remitidas por las entidades facultadas a la Superintendencia de Bancos, dentro de los 10 (diez) días hábiles de haber sido formalizado el contrato correspondiente, y deberá estar a disposición del público en</p>	<p>Se propone la modificación en razón de que dentro de la información a que se refiere el Artículo 11 en relación a los deudores cedidos incluye sus números de cedula de identidad así como información de sus hogares otorgados en garantía. Esta información es de carácter personal y privado de los deudores cedidos y no debe de estar disponible al público en general,</p>

ABA
05/04/2017

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS (PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)

<p align="center">PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</p>	<p align="center">PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA</p>	<p align="center">COMENTARIOS DE ABA</p>
<p>plazo.</p>	<p>general, en la página Web de la entidad de intermediación financiera de que se trate, en el indicado plazo. <u>La información personal de los deudores cedidos, solo estará disponible para la Superintendencia de Bancos y los propios deudores cedidos, para lo cual la entidad de intermediación financiera deberá facilitarles el acceso a través de claves de seguridad o de su plataforma de banca por internet si dispone de esta última.</u></p>	<p>ya que está protegida por lo que establece la Ley 172-13 sobre Protección de Datos de Carácter Personal. En tal virtud el acceso a esa información debería estar permitido únicamente a la Superintendencia de Bancos y a los respectivos deudores cedidos propietarios de su información.</p>
	<p><u>Párrafo: El contrato de compraventa de cartera hipotecaria estará a disposición de la Superintendencia de Bancos. La entidad de intermediación financiera podrá publicar el acuerdo marco de compraventa de cartera de préstamos hipotecarios que haya suscrito con la titularizadora.</u></p>	
<p>Artículo 12. De la Supervisión de las Operaciones. La Superintendencia de Bancos, a los fines de velar por el cumplimiento por parte de las entidades de intermediación financiera, de las disposiciones vigentes relativas a las operaciones que no requieren autorización</p>		

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS
(PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)**

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
previa y, en particular, a las estipuladas en este Capítulo, establecerá los mecanismos pertinentes para el seguimiento permanente de dichas operaciones.		
CAPÍTULO II		
PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE AUTORIZACIÓN PARA EMISORES NO ESPECIALIZADOS		
SECCIÓN I		
DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS		
Artículo 13. Autorización Previa de la Superintendencia de Bancos. Las entidades de intermediación financiera que se propongan participar en un proceso de titularización, ya sea como originadores o administradores, que requieran vender una proporción de su cartera de créditos hipotecarios mayor a un 20% (veinte por ciento) e inferior o igual al 30% (treinta por ciento) de su patrimonio técnico, y que no posean la calificación de Emisor Especializado, deberán requerir la autorización previa de la Superintendencia de Bancos. Las entidades deberán remitir una comunicación de solicitud dirigida a dicho		

ABA
05/04/2017

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS
(PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)**

<p align="center">PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</p>	<p align="center">PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA</p>	<p align="center">COMENTARIOS DE ABA</p>
<p>Organismo Supervisor, debidamente motivada y/o justificada respecto a los fines de la operación que se proponen realizar, anexando la documentación que respalda la operación, según se detalla a continuación:</p>		
<p>a) Los documentos indicados en los literales a), c), d) y f) del Artículo 10 de este Reglamento. En el caso de la información sobre los deudores cedidos a que se refiere el literal a) del citado Artículo, la entidad de intermediación financiera podrá entregar un listado provisional, debiendo notificar a la Superintendencia de Bancos al momento de formalización del contrato de compra-venta de la cartera de créditos hipotecarios, todos los cambios que se hayan efectuado, remitiendo el listado definitivo de los créditos cedidos;</p>		<p>Ver comentarios sobre estos literales en el artículo 10.</p>
<p>b) Carta Compromiso para la adquisición de cartera de créditos hipotecarios de que se trate, que incluya las generales del posible adquiriente de la misma, la Propuesta del Proyecto de Titularización y evidencias de la realización del proceso de la „Debida Diligencia“. Cuando la entidad de intermediación financiera haya suscrito un acuerdo marco de compra-ventas de carteras de crédito en la forma prevista por este Reglamento, no</p>		

ABA
05/04/2017

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS
(PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)**

<p align="center">PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO</p> <p align="center">SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</p>	<p align="center">PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA</p>	<p align="center">COMENTARIOS DE ABA</p>
<p>será necesaria la suscripción de una Carta Compromiso. En ese caso, las características del Proyecto de Titularización serán indicadas en la solicitud de autorización;</p>		
<p>c) Borrador del contrato que formalizaría la operación de compra-venta de la cartera de que se trate, el cual podrá concebirse como „contrato marco“ entre las partes, para adicionar adecuadamente futuras operaciones de ese mismo tipo, con adendas adicionales; y,</p>		
<p>d) Cualquier otra información sobre este tipo de operaciones que sea de interés o que posteriormente requiera la Superintendencia de Bancos.</p>	<p>d) Cualquier otra información sobre este tipo de operaciones que sea de interés o que posteriormente requiera la Superintendencia de Bancos <u>siempre y cuando se relacione con la documentación o requerimientos propios del proceso de venta de cartera para fines de titularización.</u></p>	<p>Esta regla genérica puede tener un efecto sobre los procesos, en tanto cualquier documentación extra que sea solicitada impactará en los tiempos y las condiciones del proceso. Pudiere incluso incluir un nuevo requerimiento que por su característica impida o haga imposible el proceso. Esto afecta la seguridad jurídica.</p>
<p>Artículo 14. De la Recepción de la Solicitud. La Superintendencia de Bancos otorgará un acuse de recibo de la información depositada en base a la lista de</p>		

ABA
05/04/2017

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS
(PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)**

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
requerimientos establecida en el Artículo 13 que antecede. En caso de que la misma esté incompleta, dicha solicitud le será devuelta con los requerimientos faltantes por escrito.		
Artículo 15. Del Plazo y Criterios de Evaluación. La Superintendencia de Bancos, a partir de la fecha de recepción de la solicitud o de la fecha cierta de recepción de las correcciones que se hayan requerido, dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días calendario, para efectuar la evaluación correspondiente y emitir su dictamen. En caso de que se requiriese algún documento adicional o de que los remitidos presentaren faltas, omisiones u errores, se le solicitará completar o enmendar los mismos, según sea el caso, en cuya eventualidad, se interrumpiría el plazo y reanudaría una vez se subsane la información requerida. La referida evaluación deberá tomar como elementos de análisis para otorgar su anuencia, los criterios siguientes:		
a) Que el indicador de solvencia de la entidad solicitante sea igual o mayor al requerido por las disposiciones vigentes;		

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS
(PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)**

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
b) Que se haya verificado el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en los Artículos 6 y 7 de este Reglamento;		
c) Que hayan consignado en el borrador del contrato de compra venta todos los requerimientos establecidos en el Artículo 8 de este Reglamento;		
d) Que se haya verificado que la venta de cartera se realiza para fines exclusivos de titularización en base a los objetivos exigidos por la Ley;		
e) Que no existen conflictos de intereses en la operación a realizar;		
f) Que la operación cumple con las disposiciones legales vigentes; y,		
g) Otros aspectos de interés que considere la Superintendencia de Bancos.	Otros aspectos de interés que considere la Superintendencia de Bancos siempre y cuando se relacione con la documentación o requerimientos propios del proceso de venta de cartera para fines de titularización.	Esta regla genérica puede tener un efecto sobre los procesos, en tanto cualquier documentación extra que sea solicitada impactará en los tiempos y las condiciones del proceso. Pudiere incluso incluir un nuevo requerimiento que por su

ABA
05/04/2017

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS (PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
		característica impida o haga imposible el proceso. Esto afecta la seguridad jurídica.
<p>Párrafo I: Dentro del plazo antes indicado, la Superintendencia de Bancos emitirá su dictamen, notificando al solicitante su decisión con cualquier condicionante, si la hubiere, en base a las disposiciones establecidas sobre el particular y emitirá la autorización correspondiente.</p>		
<p>Párrafo II: Una vez la entidad reciba la autorización correspondiente de la Superintendencia de Bancos, podrá proceder a completar la operación autorizada, suscribiendo el contrato correspondiente y procediendo a la inscripción del listado definitivo de deudores a ser cedidos, en el Registro del Mercado de Valores y Productos establecido en la Superintendencia de Valores, conforme a las disposiciones de la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, y la Ley de Mercado de Valores.</p>		
<p>SECCIÓN II</p>		
<p>DE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA</p>		

ABA
05/04/2017

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS
(PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)**

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
--	-------------------------------------	--------------------

MONETARIA		
Artículo 16. Autorización previa de la Junta Monetaria. Las entidades de intermediación financiera que se propongan vender una proporción de su cartera de créditos hipotecarios que sea superior al 30% (treinta por ciento) de su patrimonio técnico, en el marco de un proceso de titularización y que el ente titularizador no posea la calificación de Emisor Especializado, deberán requerir la autorización previa de la Junta Monetaria, mediante una comunicación vía la Superintendencia de Bancos, debidamente motivada y/o justificada respecto a los fines de la operación de que se trate, anexando las documentaciones que se indican en el Artículo 13 del presente Reglamento.		
Artículo 17. De la Recepción de la Solicitud. La Superintendencia de Bancos, entregará un acuse de recibo de la información depositada en base a la lista de requerimientos establecidos en el Artículo 13 de este Reglamento, debiendo enviar una copia de la referida solicitud al Departamento de Regulación y Estabilidad Financiera del Banco Central. En caso de que la referida		

ABA
05/04/2017

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS (PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
solicitud esté incompleta, la misma le será devuelta con los requerimientos faltantes por escrito.		
<p>Artículo 18. Del Plazo y Criterios de Evaluación. Recibida la solicitud por la Superintendencia de Bancos, dispondrá de 20 (veinte) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud o de la fecha cierta de recepción de las correcciones que se hayan requerido, del plazo total de los 30 (treinta) días calendario establecidos en la Ley de Mercado Hipotecario y el Fideicomiso, para analizar y tramitar a la Junta Monetaria, a través del Departamento de Regulación y Estabilidad Financiera del Banco Central, la referida solicitud, acompañada de su respectiva evaluación y opinión, aplicando los criterios señalados en el Artículo 15 del presente Reglamento.</p>		
<p>Párrafo I: La Junta Monetaria, dispondrá de los 10 (diez) días calendario restantes, contados a partir de la recepción del expediente que al respecto haya remitido la Superintendencia de Bancos al Departamento de Regulación y Estabilidad Financiera del Banco Central. La Junta Monetaria conocerá la misma y emitirá su dictamen, previa verificación del referido Departamento</p>		

ABA
05/04/2017

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS
(PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)**

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
de los requisitos establecidos en el Artículo 15 de este Reglamento, y de la opinión de la Superintendencia de Bancos sobre el particular.		
Párrafo II: Una vez la entidad reciba la autorización correspondiente de la Junta Monetaria, podrá proceder a completar la operación, suscribiendo el contrato correspondiente y procediendo a la inscripción del listado definitivo de deudores a ser cedidos en el Registro del Mercado de Valores y Productos establecido en la Superintendencia de Valores, conforme a las disposiciones sobre el particular de la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana y la Ley de Mercado de Valores.		
CAPÍTULO III		
PROCEDIMIENTO RÉGIMEN ABREVIADO DE AUTORIZACIÓN DE VENTA DE CARTERAS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA FINES DE TITULARIZACIÓN PARA EMISORES ESPECIALIZADOS		
SECCIÓN I		

ABA
05/04/2017

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS
(PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)**

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS		
<p>Artículo 19. Régimen de Autorización Abreviado de la Superintendencia de Bancos. Las entidades de intermediación financiera que se propongan vender para fines de titularización una proporción de su cartera de créditos hipotecarios mayor a un 20% (veinte por ciento), e inferior o igual al 30% (treinta por ciento) de su patrimonio técnico, a una entidad que funja como titularizadora que esté calificada como Emisor Especializado, deberán solicitar a la Superintendencia de Bancos mediante comunicación debidamente motivada y/o justificada respecto a los fines de la operación, anexando la documentación requerida en el Artículo 13 de este Reglamento.</p>	<p>Las entidades de intermediación financiera que se propongan vender para fines de titularización una proporción de su cartera de créditos hipotecarios mayor a un 20% (veinte por ciento), e inferior o igual al 30% (treinta por ciento) de su patrimonio técnico, a una entidad que funja como titularizadora que esté calificada como Emisor Especializado, deberán solicitar autorización a la Superintendencia de Bancos mediante comunicación debidamente motivada y/o justificada respecto a los fines de la operación, anexando la documentación requerida en el Artículo 13 de este Reglamento.</p>	
<p>Artículo 20. De la Recepción de la Solicitud. La Superintendencia de Bancos, entregará un acuse de recibo de la información depositada en base a la lista de requerimientos establecidos en el Artículo 13 del presente Reglamento. En caso de que la misma esté</p>		

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS (PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
incompleta, dicha solicitud le será devuelta con la indicación de los requerimientos faltantes.		
<p>Artículo 21. Del Plazo y Criterios de Evaluación. La Superintendencia de Bancos, a partir de la fecha de recepción de la solicitud, dispondrá de un plazo de 15 (quince) días hábiles para efectuar la evaluación correspondiente y emitir su dictamen. En caso de que se requiriese algún documento adicional o que en los remitidos se presentaren faltas, omisiones u errores, el plazo se interrumpirá y se reanudará cuando la información faltante sea corregida o subsanada, en cuyo caso, el tiempo que se le otorgará para la correspondiente remisión corregida, dependerá del tipo de documento de que se trate. La Superintendencia de Bancos tomará como criterios para su evaluación los señalados en el Artículo 15 de este Reglamento.</p>		
<p>Párrafo I: La Superintendencia de Bancos podrá previa notificación a la parte solicitante, disponer de un plazo adicional de hasta 5 (cinco) días hábiles para ponderar los casos que requieran de una evaluación más exhaustiva y que hayan sido calificados como casos complejos, conforme a la definición establecida en este</p>		

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS
(PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)**

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
Reglamento.		
Párrafo II: Una vez la entidad reciba la autorización correspondiente por la Superintendencia de Bancos, podrá proceder a completar la operación suscribiendo el contrato correspondiente y procediendo a la inscripción del listado definitivo de deudores a ser cedidos en el Registro del Mercado de Valores y Productos establecido en la Superintendencia de Valores, conforme a las disposiciones sobre el particular de la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana y la Ley de Mercado de Valores.		
Párrafo III: En caso de que la Superintendencia de Bancos no emita su dictamen en el plazo de 15 (quince) días hábiles establecidos por Ley o en el lapso de los 20 (veinte) días para los casos complejos, se considerará que el silencio de dicho Organismo equivale a la aprobación de la solicitud de autorización de que se trate y la entidad solicitante podrá proceder a completar las acciones establecidas en el Párrafo III de este Artículo.		
SECCIÓN II		
AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA MONETARIA		

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS
(PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)**

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
<p>Artículo 22. Régimen de Autorización Abreviado de la Junta Monetaria. Las entidades de intermediación financiera que se propongan vender para fines de titularización, una proporción de su cartera de créditos hipotecarios que sobrepase el 30% (treinta por ciento) de su patrimonio técnico, a una entidad que funja como titularizadora que esté calificada como Emisor Especializado, deberán solicitar a la Junta Monetaria la autorización correspondiente, a través de una comunicación escrita vía la Superintendencia de Bancos, debidamente motivada y/o justificada respecto a los fines de la operación, anexando los documentos e informaciones requeridos en el Artículo 13 de este Reglamento.</p>		
<p>Artículo 23. De la Recepción de la Solicitud. La Superintendencia de Bancos, otorgará un acuse de recibo de la información depositada en base a los requerimientos establecidos en el Artículo 13 de este Reglamento, debiendo enviar una copia de la referida solicitud al Departamento de Regulación y Estabilidad Financiera del Banco Central. En caso de que la misma</p>		

ABA
05/04/2017

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS
(PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)**

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
<p>esté incompleta, dicha solicitud será devuelta con la indicación de los requerimientos faltantes.</p>		
<p>Artículo 24. Del Plazo y Criterios de Evaluación. Una vez la solicitud sea recibida por la Superintendencia de Bancos, ésta dispondrá de los primeros 7 (siete) días hábiles contados a partir de dicha aceptación, para evaluar y tramitar dicha solicitud a la Junta Monetaria, para que este Organismo emita el dictamen correspondiente, dentro de los 8 (ocho) días restantes del plazo total de 15 (quince) días hábiles estipulados por la Ley de Mercado Hipotecario y el Fideicomiso. En la indicada evaluación, la Superintendencia de Bancos tomará como base los criterios establecidos en el Artículo 15 de este Reglamento.</p>		
<p>Párrafo I: La Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos podrán previa notificación a la parte solicitante, disponer de un plazo adicional de hasta 5 (cinco) días hábiles cada una para ponderar los casos que requieran de una evaluación más exhaustiva y hayan sido calificados como casos complejos, conforme a la definición establecida en este Reglamento.</p>		
<p>Párrafo II: Una vez la entidad reciba la autorización</p>		

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS
(PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)**

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
<p>correspondiente, por la Junta Monetaria, podrá proceder a completar la operación autorizada, suscribiendo el contrato correspondiente y procediendo a la inscripción del listado definitivo de deudores a ser cedidos en el Registro del Mercado de Valores y Productos establecido en la Superintendencia de Valores, conforme a las disposiciones sobre el particular de la Ley para el desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana y de la Ley de Mercado de Valores.</p>		
<p>Párrafo III: En caso de que la Junta Monetaria no emita su dictamen en el plazo de 15 (quince) días hábiles establecido por Ley o en el lapso de los 20 (veinte) días para los casos complejos, se considerará que el silencio del referido Organismo equivale a la aprobación de la solicitud de autorización de que se trate y la entidad solicitante podrá proceder a completar las acciones establecidas en el Párrafo III de este Artículo.</p>		
<p>CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR VALORES TITULARIZADOS</p>		

ABA
05/04/2017

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS (PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
<p>Artículo 25. De la Autorización Previa para Adquirir Valores Titularizados. Acorde a las disposiciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera y la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, cuando las entidades de intermediación financiera decidan adquirir valores titularizados provenientes de cartera de créditos hipotecarios, deberán solicitar la autorización correspondiente a la Superintendencia de Bancos si el valor es superior al 20% (veinte por ciento) y menor o igual al 30% (treinta por ciento) del patrimonio técnico y a la Junta Monetaria si es superior al 30% (treinta por ciento) de dicho patrimonio. Las entidades de intermediación financiera deberán dirigir una comunicación a la Superintendencia de Bancos y al Departamento de Regulación y Estabilidad Financiera del Banco Central vía la Superintendencia de Bancos, según aplique, solicitando la referida autorización debidamente motivada e incluyendo a la misma las informaciones y documentaciones siguientes:</p>		
<p>a) Monto de la inversión a realizar, emisor y características de los valores titularizados de que se trate; y,</p>		

ABA
05/04/2017

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS
(PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)**

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
b) Copia del Informe de la calificación de riesgos de al menos una Calificadora de Riesgos debidamente registrada en la Superintendencia de Valores.		
Párrafo I: La Superintendencia de Bancos, en el análisis de la solicitud, determinará el impacto sobre el nivel de solvencia y liquidez de la entidad solicitante, por la adquisición de este tipo de valores, así como la calidad de los activos subyacentes de los valores titularizados hipotecarios, a los fines de dar su autorización u opinión, en base a los criterios establecidos en el Artículo 15 de este Reglamento.		
Párrafo II: La Junta Monetaria en los casos en que dicha adquisición supere el 30% (treinta por ciento) del patrimonio técnico de la entidad de que se trate, en base al informe de evaluación que deberá presentar el Departamento de Regulación y Estabilidad Financiera del Banco Central, sustentado en los criterios establecidos en el Artículo 15 de este Reglamento, Al impacto sobre el nivel de solvencia y liquidez de la entidad referido en el Párrafo I que antecede, así como la opinión de la Superintendencia de Bancos, dictará la autorización correspondiente, en cuyo caso la entidad		

ABA
05/04/2017

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS
(PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)**

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
podrá proceder a la compra de los valores propuestos.		
Párrafo III. Tanto la Junta Monetaria como la Superintendencia de Bancos, según aplique, dispondrán de un plazo de 10 (diez) días hábiles para pronunciarse sobre las solicitudes de que trata este Capítulo.		
CAPÍTULO V		
NOTIFICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES		
Artículo 26. Notificaciones Posteriores. Las entidades de intermediación financiera, que en el marco de un proceso de titularización hayan realizado operaciones de venta y compra de cartera de créditos hipotecarios, participando como originadores o administradores de dichas carteras, o como comprador o titularizador, así como adquirido valores titularizados, deberán mantener informadas a las Superintendencias de Bancos y de Valores, sobre cambios significativos o hechos relevantes relacionados con las operaciones señaladas, inmediatamente se haya producido el hecho, situación o		

ABA
05/04/2017

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS (PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
<p>información, acorde a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores y las normas complementarias vigentes dictadas por el Consejo Nacional de Valores. En el caso de sustitución de créditos, subyacentes de valores titularizados, por razones justificadas conforme a las disposiciones sobre el particular, las entidades deberán informarlo de inmediato a las instancias indicadas, mediante el Reporte de Sustitución de Créditos Cedidos que será establecido oportunamente por la Superintendencia de Bancos.”</p>		
<p>2. Otorgar un plazo de 30 (treinta) días, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, a los fines de recabar la opinión de los sectores interesados sobre el proyecto de modificación al Reglamento sobre Procedimiento para Autorizar Operaciones de Compra y Venta de Carteras de Crédito Hipotecarios de Entidades de Intermediación Financiera, para fines de Titularización y Adquisición de Valores Titularizados, aprobado por la Junta Monetaria mediante su Primera Resolución de fecha 1 de noviembre del 2011.</p>		
<p>PARRAFO: Las opiniones a que se refiere este Ordinal</p>		

ABA
05/04/2017

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERAS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON FINES DE TITULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VALORES TITULARIZADOS
(PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA MONETARIA DEL 26 DE ENERO DEL 2017)**

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO <small>SEGÚN PRIMERA RESOLUCIÓN DE JM DEL 26 DE ENERO DEL 2017</small>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ABA	COMENTARIOS DE ABA
<p>podrán ser remitidas por escrito a las Gerencias de la Superintendencia de Bancos y del Banco Central, vía electrónica, a través de la página web: www.sib.gob.do y del correo electrónico info@bancentral.gov.do., respectivamente.</p>		
<p>3. Esta Resolución deberá ser publicada en uno o más diarios de amplia circulación nacional, en virtud de las disposiciones del literal g) del Artículo 4 de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002.”</p>		